

Asunto : Verbal
Radicación : 500014003002 2014 00210 01
Demandante : GERARDO ANTONIO ALVARADO
Demandado : COLOMBIA MÓVIL S.A E.S.P



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta), catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Acorde con lo establecido en el artículo 286 del C.G.P., y la solicitud de corrección elevada por la parte demandante, en relación con la adecuada denominación del extremo pasivo, se procederá a rectificar las providencias de 16 de septiembre y 06 de octubre de la presente anualidad, en el sentido de indicar que la parte demandada está integrado por COLOMBIA MÓVIL S.A E.S.P y No, por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA ANÓNIMA DE BIENES MÓVILES S.A. ESP., tal como se indicó en la providencia atrás referenciada. De igual manera, adviértase que dicho error, proviene del JUZGADO 2° CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, al momento de conceder el recurso de apelación.

Notifíquese y cúmplase

ANA GRACIELA URREGO LÓPEZ

Juez

RQ

Firmado Por:

**ANA GRACIELA URREGO LOPEZ
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 02650a5e68d211e0ba39159d9aafaed2e9b9d1c732f076e81f4f56877b778cf4
Documento generado en 14/10/2020 03:56:15 p.m.*

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Asunto : EJECUTIVO SINGULAR
Radicación : 500013153004 2014 00329 00
Demandante : Gladys Aya Toro
Demandado : Rosalba Gutiérrez de Rugeles.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta), catorce (14) octubre de dos mil veinte (2020)

1. En atención a la solicitud elevada por el extremo activo, consistente en librar oficios con destino al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, CIFIN O DATACRÉDITO, con la finalidad de que informen si la demanda ROSALBA GUTIÉRREZ DE RUGELES es propietaria de algún bien, del cual se pueda solicitar su embargo, remítase el despacho al pronunciamiento realizado al respecto el **14 de mayo de 2019**, (fl 51 Cdo.2).

Y es que, tal como se exteriorizó en dicha ocasión, por mandato legal (inciso final art 83 del C.G.P), es a la parte interesada en pedir medidas cautelares, a la que le corresponde determinar los bienes objeto de ellas y el lugar donde se encuentran, siéndole dable utilizar los mecanismos que considere necesarios para realizar la búsqueda del patrimonio de la ejecutada, y tan sólo ante la negativa de proporcionar dicha información por parte de las entidades enunciadas precedentes, es dable acudir a este Despacho Judicial, allegando por supuesto, las constancias del caso que evidencien los trámites llevados a cabo; circunstancias que por cierto, **NO** se denotan en el expediente.

2. Ahora bien, en cuanto a la solicitud de embargo de remanes en ocasión del proceso No. 50001 31103002-2014-00130-00 de conocimiento del JUZGADO 2° CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO, **es del caso recordarle** al apoderado judicial de la demandante que esta solicitud fue avalada por esta Dependencia Judicial mediante el auto de data 03 de agosto de 2016 (fl 45 Cdo.2), la cual, a su vez, fue replicada por el JUZGADO 2° CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO precisando que esta no sería acogida dado que al interior de dicho trámite judicial ya se encontraba inscrita una medida similar por parte del Juzgado 3° Civil Municipal de esta ciudad por auto del 13 de julio de 2016 (fl 48 Cdo.2). Esta apreciación fue puesta en conocimiento de la demandante mediante la providencia del 07 de octubre de 2016 (fl 49 Cdo.2), actuación que NO fue objeto de pronunciamiento alguno por la interesada. Así las cosas, no hay lugar a pronunciarse nuevamente sobre este asunto, al no manifestarse ningún punto nuevo.

Notifíquese y cúmplase,
ANA GRACIELA URREGO LÓPEZ

Juez

RQ

Firmado Por:

Asunto : EJECUTIVO SINGULAR
Radicación : 500013153004 2014 00329 00
Demandante : Gladys Aya Toro
Demandado : Rosalba Gutiérrez de Rugeles.

**ANA GRACIELA URREGO LOPEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 6b9e572b0f90bc1a8fd59d35918b6eb28fae02c0a4b71fc85bc775b0c232d0b0
Documento generado en 14/10/2020 04:16:39 p.m.*

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Asunto : Pertenencia
Radicación : 500013153004 2016 00131 00
Demandante : Angélica Daza Alonso
Demandada : Mario Horkera y otros



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta), catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

1. De conformidad con lo normado por el artículo 93 del C.G.C., este juzgado **ADMITE LA REFORMA** a la demanda presentada por la apoderada judicial de la parte actora, en los términos señalados en el escrito obrante en las páginas 488 a 497 de este cuaderno, de la siguiente manera:

- Modificación de los acápites de “HECHOS” “PRETENSIONES” y “PRUEBAS”.

En consecuencia, de la misma se ordena correr traslado a la parte demandada, por el término de diez (10) días, mediante auto que se notificará por ESTADO, en cumplimiento a lo preceptuado por el numeral 4º de la citada codificación.

2. Al haberse realizado dentro del término de ley, téngase por contestada la demanda por parte de la demandada sociedad GRUPO ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A.S.

3. Reconocer al Abogado ALVARO CASTELLANOS YAÑEZ, como apoderado de la demandada GRUPO DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A.S, en los términos y para los fines del poder conferido.

4. Surtido el traslado de las excepciones de mérito presentadas (pág. 482 del pdf), la parte demandante no realizó ningún pronunciamiento.

5. Se tiene al Sr. JORGE IVÁN AVENDAÑO LEIVA, como persona que interviene en virtud del emplazamiento de quienes se crean con derechos sobre el respectivo bien (indeterminados), quien para todos los efectos toma el proceso en el estado en que se encuentra (Art. 375 numeral 7º del CGP).

6. RECONOCER a la Abogada NYDIA YAMILE HERRERA JURADO, como apoderada principal y al Abogado ORLANDO CASTILLO CARO, como apoderado suplente, del señor JORGE IVAN AVENDAÑO, de conformidad con los términos del poder otorgado.

Cumplido lo anterior, se continuará con el trámite del proceso, en lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA GRACIELA URREGO LÓPEZ

Juez

E

Firmado Por:

Asunto : Pertenencia
Radicación : 500013153004 2016 00131 00
Demandante : Angélica Daza Alonso
Demandada : Mario Horkera y otros

**ANA GRACIELA URREGO LOPEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bf0ea16217929e292b7431b3956baf8d08225d6dff9b19aab777ae32e168459**
Documento generado en 14/10/2020 10:42:03 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Asunto : Verbal RCE
Radicación : 500013153004 2018 00213 00
Demandante : Yolimar Contreras Varela y otros
Demandado : Celso Omar García Muñoz



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta), catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Incorporar la documentación aportada por la Fiscalía 18 Seccional de Vida de Villavicencio, consistente en copias del expediente penal con radicado N° 500016000564201800252 (Carpeta 10.1 Copias Proceso Fiscalía), en cuyo contenido se encuentran las demás copias solicitadas (Carpeta 1 RAD. 201800252)¹, para los fines legales pertinentes y conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA GRACIELA URREGO LÓPEZ

Juez

E

Firmado Por:

ANA GRACIELA URREGO LOPEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1a72d3d062832577cd8a4702ce05790353096921f1c60a85865964dd3f965a7**

Documento generado en 14/10/2020 03:50:49 p.m.

¹ Esta documentación fue requerida en la audiencia inicial llevada a cabo el 30 de septiembre de la presente anualidad, de conformidad con la solicitud de las partes.

Asunto : Verbal RCE
Radicación : 500013153004 2018 00213 00
Demandante : Yolimar Contreras Varela y otros
Demandado : Celso Omar García Muñoz

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Asunto : Verbal de RCE
Radicación : 500013153004 2018 00228 00
Demandante : Angie Katherine Martín Garzón y otros.
Demandado : Omar Quitian Pinzón y otros.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta), catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Obren en autos la documentación aportada por el extremo activo, consistente en copias del proceso penal que cursa en la Fiscalía 31 Local de Villavicencio¹, para los fines legales pertinentes y conocimiento de las partes.

Notifíquese y Cúmplase,

ANA GRACIELA URREGO LÓPEZ

Juez

RQ

Firmado Por:

ANA GRACIELA URREGO LOPEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 55c19efc1cb4d14daff66f900ab06da42bb66636e8966c38167b09db3e0041ed
Documento generado en 14/10/2020 03:48:21 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Esta documentación fue requerida en la audiencia inicial llevada a cabo el 09 de octubre de la presente anualidad